ESTUDIOS PREVIOS
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(…)

Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

(…)

La debida conservación de los recursos tangibles de la institución, representados en bienes inmuebles (plantas físicas); puestas al servicio educativo, demandan en

todo momento la ejecución de obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como de mejoramientos y adecuaciones menores que prolonguen su vida útil.

De conformidad con lo anterior, la institución requiere la contratación para la realización de mantenimiento del ascensor de 5 paradas marca EUROLIFT instalado en el edificio de la nueva sede de primaria, Escuela John F. Kennedy.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

72103300 - Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
72101500 - Servicios de apoyo para la construcción

3. OBJETO: Contratación servicio de mantenimiento de UN (1) ASCENSOR DE (5) CINCO PARADAS marca EUROLIFT instalado en el edificio ESCUELA JOHN F. KENNEDY ubicado en la carrera 9 #2-37 la capilla en la ciudad de Villamaría, Caldas.

4. OBRAS POR EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con la institución a realizar las siguientes obras:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento preventivo y correctivo de un ascensor de 5 paradas, instalado en el edificio de la nueva Sede de Primaria, Escuela John F. Kennedy	3 (Un mantenimiento por mes)	683.313	2.049.936

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos ($2.049.936) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, sin perjuicio de las retenciones de Ley**,** previas actas de certificación por parte del supervisor, acerca del recibo de las obras a satisfacción.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 3 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Escuela John F. Kennedy, ubicada en la Carrera 9 No. 2-37 La Capilla del Municipio de Villamaría, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y parafiscales correspondientes. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Asistir a las reuniones acordadas. 7. Atender las recomendaciones u observaciones que le efectúe el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 8. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 9. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 10. Suscribir, dentro del término estimado para ello en el cronograma de actividades, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución se obliga para con el contratista a: 1. Garantizar el acceso al sitio donde se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato, así como suministrar los materiales. 2. Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Pagar oportunamente la remuneración pactada según la forma de pago. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor o coordinador dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

11. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Obra.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y,

Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

13. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES: Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". En consecuencia, se efectúa el análisis referenciado, así:

Análisis del Mercado: Las obras de mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de infraestructura física educativa (Planteles Educativos), se encuentran dentro del sector de la construcción, el cual en Colombia se ha convertido en los últimos años en una de las actividades con mayor dinamismo en la economía del País, siendo el sector que más impulsa el producto interno bruto. Así mismo, el sector constructor continúa siendo uno de los mayores generadores de empleo; en particular en el Departamento de Caldas los proyectos de ejecución de obras de mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de infraestructura física educativa adelantados por el Departamento, los municipios y las mismas instituciones y centros educativos, se constituyen en una alternativa de ingresos legales para los habitantes por lo cual se convierten en un beneficio social para la comunidad.

Análisis de la Oferta: En la mayoría de los municipios de Caldas, se encuentran habilitadas oficinas de la Cámara de Comercio de Manizales, las que se encargan de la inscripción de los proponentes en los diferentes sectores y actividades económicas. En el registro mercantil al igual que en el Registro Único de Proponentes, se encuentran registrados y regularizados varios proponentes que desarrollan sus actividades comerciales en los municipios, y municipalidades vecinas, los que tienen mucha representatividad por su desempeño y generación de empleo. Es por ello que existe un gran potencial de proponentes en el mercado local y regional que se interesan en los procedimientos contractuales que se adelantan por parte de las entidades públicas.

Análisis Económico: En su mayoría los procedimientos de contratación estatal que adelantan las instituciones y centros educativos del Departamento de Caldas para proveerse de bienes, servicios y obras terminan con la selección de proponentes del mismo municipio donde se desarrollan o en municipalidades vecinas, porque se cuenta con gran variedad de proponentes que compiten con calidad y precios dentro de la dinámica del mercado local y regional; situación que es concomitante con la elaboración de los presupuestos; elaborados atendiendo a la dinámica de los precios del mercado local y regional.

Análisis Financiero: La institución cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y de tesorería para atender el futuro compromiso.

Análisis Legal: Teniendo en la necesidad que se pretende satisfacer y el objeto contractual que se requiere se deben observas las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Estatuto de contratación y el contrato como medio para el cumplimiento de los fines estatales
- Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015.

Análisis Técnico: Revisados los requerimientos de obras señalados en la ficha técnica, se establece que son los mínimos que requiere la institución para satisfacer la necesidad.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000034 del 22 de septiembre de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro: “Mantenimiento de infraestructura educativa”.

Villamaría, 22 de septiembre de 2026.

JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO
Rector
Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez
Villamaría, Caldas